



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 124/MHFGC/20

Buenos Aires, 13 de enero de 2020

VISTO: Las Leyes N° 4.315, N° 4.382, N° 4.431, N° 4.472, N° 4.810, N° 4.885, N° 4.949, N° 5.491, N° 5.496, N° 5.541, N° 5.725, N° 5.727, N° 5.876 y N° 6.001, el Decreto N° 161/13, las Resoluciones N° 181-MHGC/13, N° 382-MHGC/13, N° 661-MHGC/14, N° 1.002-MHGC/14, N° 19-MHGC/15, N° 86-MHGC/16, N° 1.371-MHGC/16, N° 981-MHGC/17, N° 3.383-MHGC/17, N° 3.627-MHGC/17, N° 579-MHGC/18, N° 590-MEFGC/19 y N° 4.981-MEFGC/19 y el Expediente Electrónico N° 2020-1.553.786-GCABA-DGCPUB, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.315 creó el Programa de Financiamiento en el Mercado Local para la emisión de títulos de deuda pública por hasta la suma de dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000), monto que de conformidad con las ampliaciones dispuestas por la Ley N° 4.431, la Resolución N° 181-MHGC/13 dictada en el marco de la Ley N° 4.472, la Resolución N° 382-MHGC/13 dictada en el marco de la Ley N° 4.382 y del Decreto N° 161/13, las Leyes N° 4.810 y N° 4.885, la Resolución N° 661-MHGC/14 dictada en el marco de la Ley N° 4.472, la Resolución N° 1.002-MHGC/14 dictada en el marco de la Ley N° 4.949, la Resolución N° 19-MHGC/15 dictada en el marco de la Ley N° 4.472, la Resolución N° 86-MHGC/16 dictada en el marco de la Ley N° 5.496, la Resolución N° 1.371-MHGC/16 dictada en el marco de la Ley N° 5.491, la Resolución N° 981-MHGC/17 dictada en el marco de las Leyes N° 5.541, N° 5.725 y N° 5.727, la Resolución N° 3.383-MHGC/17 dictada en el marco de las Leyes N° 5.541 y N° 5.727, la Resolución N° 3.627-MHGC/17, la Resolución N° 579-MHGC/18 y la Resolución N° 590-MEFGC/19, dictadas en el marco de la Ley N° 5.876 y la Resolución N° 4.981-MEFGC/19 dictada en el marco de la Ley N° 6.001 asciende a la suma de dólares estadounidenses tres mil quinientos cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve con 01/100 (U\$S 3.557.955.359,01) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas (en adelante, el "Programa de Financiamiento en el Mercado Local");

Que el artículo 1º de la Ley N° 5.876 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del entonces Ministerio de Hacienda, a efectuar una o más operaciones voluntarias de administración de pasivos en los términos de los artículos 85 y 92 de la Ley N° 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, su reglamentación y disposiciones concordantes, y/o la emisión de títulos de deuda pública, y/o la reapertura de Series y/o Clases en circulación, en el marco del Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 y sus normas modificatorias y complementarias (en adelante, el "Programa de Asistencia Financiera") y/o del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, instrumentado por la Ley N° 4.315 y sus normas modificatorias y complementarias, por un importe que en total no exceda el monto de dólares estadounidenses un mil quinientos millones (U\$S 1.500.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, disponiendo, en consecuencia la ampliación del monto del Programa de Asistencia Financiera y/o del Programa de Financiamiento en el Mercado Local por el importe



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

total de hasta dólares estadounidenses un mil quinientos millones (U\$S 1.500.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, en la proporción al monto a ser emitido en cada uno de los programas antes referidos;

Que el artículo 2º de la Ley N° 5.876 dispuso que los títulos de deuda pública a emitir en virtud de la autorización otorgada por dicha ley, podrán ser suscriptos e integrados mediante su canje por los títulos de deuda emitidos en la Serie 11 del Programa de Asistencia Financiera y/o en las clases 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 18 y 19 del Programa de Financiamiento en el Mercado Local (en adelante, los "Títulos Seleccionados"), y/o en efectivo, como así también que la modalidad del canje y la emisión de los títulos de deuda pública (incluyendo la determinación de las porciones de los títulos de deuda pública suscriptos mediante canje o en efectivo) serán, implementadas por el Poder Ejecutivo, a través del entonces Ministerio de Hacienda, en una o más ofertas públicas y/o privadas, directas o indirectas en el mercado local y/o en el mercado internacional de capitales, que podrán incluir la adquisición o recompra de los Títulos Seleccionados.

Que asimismo estableció que el monto de los títulos de deuda pública suscriptos e integrados en efectivo que no sea aplicado a la recompra de los Títulos Seleccionados, neto de gastos, incluyendo primas y otras erogaciones relacionadas con la o las operaciones autorizadas en la Ley N° 5.876, no podrá superar los dólares estadounidenses quinientos millones (U\$S 500.000.000) anuales o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, los que serán destinados exclusivamente al pago de amortizaciones de la deuda, para lo cual se podrá constituir un plazo fijo en dólares estadounidenses y/o en pesos y/u otra u otras monedas, y/u otra inversión financiera en el Banco Ciudad de Buenos Aires y/u otra u otras entidades financieras;

Que, en virtud de la autorización conferida por la Ley N° 5.876, bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local, el 22 de noviembre de 2017 y el 22 de febrero de 2018 se procedió a la emisión de los títulos de deuda pública de la Clase 23 por un monto total equivalente a dólares estadounidenses setecientos dieciséis millones novecientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y nueve con 11/100 (U\$S 716.966.269,11), y el 19 de febrero de 2019 se emitieron títulos de deuda pública de la Clase 22 por un monto total equivalente a dólares estadounidenses trescientos treinta y siete millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos doce con 94/100 (U\$S 337.188.612,94).

Que de lo hasta aquí expuesto surge la existencia de un remanente para efectuar la emisión de títulos de deuda por un monto de dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil cientos diecisiete con 95/100 (U\$S 445.845.117,95), reservándose la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "Ciudad") el derecho de nombrar nuevos colocadores y/u organizadores y/o coordinadores y/o agentes de liquidación;

Que por ello, se invitó mediante cartas (en adelante, las "Cartas"), enviadas el 19 de diciembre de 2019 por la Dirección General de Crédito Público, a diversas instituciones financieras locales a formular ofertas para la designación de una o más instituciones financieras que asistan al Gobierno de la Ciudad en la realización de operaciones de crédito público a través de la emisión, colocación y/o suscripción en firme de títulos de deuda pública, en los términos y condiciones sustanciales descriptos en el Apéndice 1 y en los términos y condiciones formales y criterios de selección descriptos en el Apéndice 2 de dichas Cartas;

Que las ofertas fueron recibidas el 27 de diciembre de 2019 y el 8 de enero de 2020 la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dirección General de Crédito Público emitió un informe técnico en el cual se evaluaron las distintas propuestas recibidas, el que fue elevado a la Subsecretaría de Finanzas y aprobado por ésta;

Que, en la misma fecha, la Dirección General de Crédito Público propuso a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., HSBC Bank Argentina S.A., Puente Hnos. S.A. y TPCG Valores S.A., participar en la emisión y colocación de los títulos en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local;

Que con fechas 8 y 9 de enero de 2020, las mencionadas entidades prestaron la conformidad requerida y aceptaron que por el remanente no colocado del monto autorizado por la Ley N° 5.876, la Ciudad se reserve el derecho de contratar otros colocadores y/o organizadores y/o coordinadores y/o agentes de liquidación, facultad que la Ciudad también detendrá en caso de declarar desierta la presente operación de crédito público;

Que la Dirección General de Crédito Público solicitó al Banco Ciudad de Buenos Aires mediante carta del 9 de enero de 2020 su participación en calidad de agente financiero de la Ciudad, en los términos de la Ley N° 70 y de los artículos 1° y 6° de su Carta Orgánica, como colocador en la ejecución de operaciones de crédito público del Programa de Financiamiento en el Mercado Local en el marco de la Ley N° 5.876;

Que mediante carta de fecha 9 de enero de 2020, el Banco Ciudad de Buenos Aires prestó su conformidad y aceptó que por el remanente no colocado del monto autorizado por la Ley N° 5.876, la Ciudad se reserve el derecho de contratar otros colocadores y/u organizadores y/o coordinadores;

Que, en tal sentido, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., HSBC Bank Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., y TPCG Valores S.A., integrarán junto con Banco Ciudad de Buenos Aires el consorcio de colocadores (en adelante, el "Consortio");

Que el Gobierno de la Ciudad, en caso de considerarlo conveniente, podrá designar, de las entidades que conforman el Consortio, un coordinador que canalizará las negociaciones con la Ciudad, incluyendo el análisis de la documentación necesaria para implementar la o las operaciones;

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) de Compras y Contrataciones de la Ciudad en su artículo 4° inciso f) excluye expresamente de su aplicación a los contratos comprendidos en operaciones de crédito público;

Que el artículo 3° de la Ley N° 5.876 fijó los términos y condiciones generales de la emisión de los títulos de deuda pública a ser emitidos bajo la misma, estableciendo, entre otras características, el tipo de moneda, la modalidad de suscripción e integración, plazo, tasa de interés y precio de emisión, forma y denominaciones, rescate, amortización, clases y series y ley aplicable y jurisdicción competente, términos y condiciones que coinciden con los generales del Programa de Financiamiento en el Mercado Local aprobados por la Resolución N° 1.518-MHGC/12;

Que el artículo 5° de la Ley N° 5.876 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del entonces Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para su cumplimiento;

Que dadas las características que presenta el mercado local y en función de la estrategia de financiamiento que viene llevando adelante el Gobierno de la Ciudad, resulta conveniente emitir títulos, en uno o más tramos, en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local por un valor nominal total de hasta dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento diecisiete con 95/100 (U\$S 445.845.117,95), o su equivalente en pesos, otra



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

u otras monedas (los "Títulos Adicionales"), mediante la reapertura de los títulos de deuda pública de la Clase 20, emitidos el 23 de enero de 2017 a tasa variable con vencimiento el 23 de enero de 2022, por pesos tres mil setecientos siete millones ochocientos cinco mil (\$ 3.707.805.000) y el 29 de noviembre de 2019 por pesos seis mil doscientos cincuenta millones (\$ 6.250.000.000) (los "Títulos Originales" y junto con los Títulos Adicionales, los "Títulos"), que serán consolidados y formarán una sola clase con los Títulos Originales y contarán con idénticos términos y condiciones, excepto por la fecha de emisión, el período inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión;

Que, en tal sentido, las condiciones de la emisión de los Títulos Adicionales, incluyendo la moneda de emisión, plazo, la amortización de capital, orden de prelación, tasa y fecha de interés, moneda de pago de los intereses, compromisos, supuestos de incumplimiento, forma de colocación en el mercado local, ley aplicable y jurisdicción, entre otras cláusulas, se adjuntan como Anexo I de la presente y serán idénticas a los Títulos Originales, excepto por la fecha de emisión, la primera fecha de pago de intereses, la fecha de inicio del primer período de devengamiento de intereses y el precio de emisión;

Que el producido de la colocación de los Títulos Adicionales será destinado exclusivamente al pago de amortizaciones de la deuda, para lo cual se podrá constituir un plazo fijo en Dólares y/o en Pesos y/u otra u otras monedas, y/u otra inversión financiera en el Banco Ciudad de Buenos Aires y/u otra u otras entidades financieras, todo ello de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 5.876 y en la medida que las normas pertinentes así lo permitan;

Que los términos y condiciones generales y particulares, incluyendo los plazos, los montos e intereses y restantes cláusulas contenidas en los contratos, y demás documentación a ser suscripta, así como en el prospecto y en el suplemento de prospecto, son los usuales que se adoptan en este tipo de operaciones, cumplen con la normativa nacional y de la Ciudad respecto de las operaciones de crédito público, incluyendo las Leyes N° 4.315, N° 4.382, N° 4.431, N° 4.472, N° 4.810, N° 4.885, N° 4.949, N° 5.491, N° 5.496, N° 5.541, N° 5.725, N° 5.727, N° 5.876 y N° 6.001 y sus normas reglamentarias, y resultan adecuados a los propósitos y objetivos del Gobierno de la Ciudad;

Que la negociación y colocación de los Títulos Adicionales en el mercado local hace aconsejable la presentación de una solicitud para el listado de los Títulos Adicionales a emitirse bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante, "ByMA"), así como para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (en adelante, el "MAE") y en otro u otros mercados y/o bolsas de valores autorizadas en nuestro país y en el exterior;

Que los Títulos Adicionales podrán ser elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking Société Anonyme;

Que los Títulos Adicionales serán depositados en Caja de Valores S.A. (en adelante, la "Caja de Valores") y estarán representados por uno o más certificados globales que, reemplazando al certificado global depositado el 29 de noviembre de 2019 en Caja de Valores, representarán a los Títulos;

Que el artículo 4° de la Ley N° 5.876 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del entonces Ministerio de Hacienda, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a la ley mencionada, para que por sí o por terceros actúe en la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos Adicionales autorizados por la misma;

Que en tal sentido resulta necesario autorizar a la Subsecretaría de Finanzas y/o a la Dirección General de Crédito Público, ambas dependientes de este Ministerio, a: i) celebrar un contrato de mandato con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., HSBC Bank Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., TPCG Valores S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires; ii) suscribir, oportunamente, el contrato de colocación de los Títulos Adicionales con las entidades antes mencionadas; iii) celebrar cualquier otro contrato y/o documento necesario a fin de llevar a cabo lo dispuesto por la Ley N° 5.876; y iv) solicitar las autorizaciones correspondientes ante ByMA, MAE, Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking Societé Anonyme, según se estime conveniente, y/o cualquier entidad que se designe a los fines de obtener el listado y negociación de los Títulos Adicionales;

Que, asimismo, resulta oportuno facultar indistintamente a la Subsecretaría de Finanzas, a la Dirección General de Crédito Público, a las Gerencias Operativas de Administración de la Deuda Pública y de Financiamiento Interno y Externo de la Dirección General de Crédito Público, todas dependientes de este Ministerio, a suscribir y registrar en la Caja de Valores el certificado global que instrumente los Títulos;

Que la aprobación y suscripción de los contratos, del suplemento de prospecto y de los demás documentos relativos a la operación de crédito público, se encuentran comprendidos en las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, en los términos de los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención debida, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.218 (texto consolidado por la Ley N° 6.017).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.876,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Desígnase a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., HSBC Bank Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., TPCG Valores S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires, con las modalidades acordadas con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las cartas del 19 y 27 de diciembre de 2019 y del 8 y 9 de enero de 2020, para la ejecución de operaciones de crédito público a través de la emisión y colocación y/o suscripción en firme de los títulos de deuda pública a ser emitidos de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 5.876, por la suma de hasta dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento diecisiete con 95/100 (U\$S 445.845.117,95) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, al momento de la firma de la documentación que instrumente la o las referidas operaciones de crédito público.

Artículo 2°.- Facúltase a la Subsecretaría de Finanzas y/o la Dirección General de Crédito Público, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a: i) celebrar un contrato de mandato con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., HSBC Bank Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., TPCG Valores S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires; ii) suscribir oportunamente el contrato de colocación de los títulos de deuda pública con dichas entidades; iii) celebrar cualquier otro contrato y/o documento



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

necesario a fin de llevar a cabo lo dispuesto por la Ley N° 5.876; y iv) solicitar las autorizaciones correspondientes ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el Mercado Abierto Electrónico S.A., Euroclear Bank S.A., Clearstream Banking Societé Anonyme y/o cualquier entidad que se designe a los fines de obtener el listado y negociación de los títulos de deuda pública.

Artículo 3°.- Facúltase, indistintamente, a la Subsecretaría de Finanzas, a la Dirección General de Crédito Público, a las Gerencias Operativas de Administración de la Deuda Pública y de Financiamiento Interno y Externo de la Dirección General de Crédito Público, todas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a suscribir y registrar en la Caja de Valores S.A. el certificado global que representará a los títulos reemplazando al existente en dicha entidad.

Artículo 4°.- Apruébanse los términos y condiciones generales de los títulos de deuda pública a emitirse en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local que se adjuntan como Anexo I (IF- 2020-02497563-GCABA-DGCPUB), y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Apruébanse los modelos de: i) suplemento de prospecto de los títulos de deuda pública a emitirse en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local; y (ii) contrato de colocación a celebrarse entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., HSBC Bank Argentina S.A., Puente Hnos. S.A., TPCG Valores S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires, por la otra, que se adjuntan como Anexo II (IF- 2020-02497723-GCABA-DGCPUB), y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Finanzas y las Direcciones Generales de Contaduría, de Tesorería y de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Crédito Público.

Mura